Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal: BU - 1 - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Particulares ... 600 pts.
Centros oficiales 500 »

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

INSERCIONES
No gratuitas:
3 pts. palabra
Pagos por adelantado

Año 1976 | Martes 28 de diciembre | Número 296

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS ARCHIVO

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

Obligatoriedad de los industriales carniceros de exhibir boletos acreditativos del precio de las canales de ganado de abasto adquirido en vivo a ganaderos

Por resolución de esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de 20 de agosto de 1975, publicada en el Boletín Oficial de la provincia, núm. 189, del día 22 del aquél mes y año, se ratificaba, con carácter general, la obligación de todos los industriales carniceros que adquieran reses de abasto, en vivo, a ganaderos, de recoger y exhibir, en su caso, los oportunos boletos expedidos por las Juntas de Mataderos, que acrediten el precio resultante kilo canal, correspondiente a las adquisiciones de ganado en vivo realizadas a ganaderos.

Nuevamente se recuerda el cumplimiento de tal deber, exhortando a todos los industriales afectados para que interesen de las Juntas de Matadero donde sacrifiquen las reses, adquiridas a ganaderos, los oportunos albaranes con el precio kilo canal correspondiente, en evitación de los perjuicios que esta omisión les pudiera irrogar cuando dicho documento sea requerido de exhibición por el servicio encargado de vigilar la comercialización del producto.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 22 de diciembre de 1976. El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

Providencias Judiciales

Burgos

D. Manuel Alonso Díaz, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Burgos,

Doy fe: Que en la Secretaría de este Juzgado, en los juicios de faltas que seguidamente se mencionan, se han dictado las sentencias cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Juicio de faltas núm. 787 de 1976.

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 5 de noviembre de 1976.

El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas núm. 787 de 1976, sobre imprudencia con daños, en el que se encuentran como perjudicados, Esteban Guerrero Martín, mayor de edad, soltero, técnico de televisión y vecino de Burgos, calle Poza, 16, 7.º, J, e Higinio Guerrero Martín, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Burgos, calle Vitoria, núm. 174, 4.º, C. Contra Pedro Casado Almenda, vecino de Madrid, calle Virgen de Aránzazu, núm. 27, sin que se conozcan más datos personales del mismo, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Pedro Casado Almenda, como autor de una falta de imprudencia con daños, ya definida, a la pena de 1.000 pesetas de multa, pago de las costas procesales y abono de 6.007 pesetas de indemnización al perjudicado.

Juicio de faltas núm. 1.041/76.

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 16 de octubre de 1976.

El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas núm. 1.041 de 1976, sobre imprudencia con daños, en el que se encuentran perjudicados Manuel Geralde, de 45 años, casado, obrero, residente en Francia, 7 Rue de la Valle du Bois 92140, Clama; José Joaquín Vaz, de 43 años, casado, obrero y residente en Francia, 39 Rue Collange, 92300 Levallois; Ramón Otero Soto, de 38 años de edad, casado, obrero, y residente en Alemania Landgrafenstr 21,6000, Frankfurt. Contra José López Prados, vecino de Durango (Vizcaya), Carretera General de Bilbao a San Sebastián, 17, 5.º, sin que se conozcan más datos personales del mismo, siendo partes el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado José López Prados, de la falta de imprudencia con daños de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.

—oOo—

Juicio de faltas núm. 939 de 1976.

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 5 de noviembre de 1976.

El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número dos de la misma y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas número 939 de 1976, sobre imprudencia con daños, en el que se encuenetra como perjudicado José Luis Hernández López, de 30 años de edad, soltero, Maestro Na-

cional y vecino de Bilbao, calle Avda. de José Antonio, número 34. Contra José Esteve Martins, de 28 años de edad, vecino de Clamart (Francia), con domicilio en 97 Rue Condorcet, sin que consten más datos personales del mismo, hoy en ignorado paradero, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado José Esteve Martins, como autor responsable de una falta de imprudencia con daños ya definida, a la pena de 1.000 pesetas de multa, abono de las costas procesales y pago de 6.981 pesetas de indemnización al perjudicado José Luis Mernández López.

—oOo—

Juicio de faltas núm. 921 de 1976.

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 5 de noviembre de 1976.

El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de la misma y su partido, habiendo visto y oído las precedentes actuaciones de juicio verbal de faltas núm. 921 de 1976, sobre imprudencia con daños, en el que se encuentran como perjudicados Fernando Angulo González, mayor de edad; J. L. Telégrafos, y vecino de Burgos, calle Santa Clara, 40, 4.º B. Contra José Navarro González, residente en 6091 Trebur (Alemania), con domicilio en Astherimer Str. 21, sin que se conozcan más datos personales del mismo y hoy en ignorado paradero, siendo partes el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado José Navarro González, de la falta de imprudencia con daños de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.

—oOo—

Juicio de faltas núm. 975 de 1976.

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 5 de noviembre de 1976.

El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas núm. 975 de 1976, sobre imprudencia con daños en el que se encuentran como perjudicados María Izazkum Martínez Echarri, mayor de edad, casada, y vecina de Leaburu, Tolosa, y Luis María Alcorta Orbegozo, mayor de edad, casado y vecino de Leaburu (Tolosa). Contra Ramos Fernández Pereira, de 25 años de edad, domiciliado en Cabeceras de Bastte (Portugal), sin que se conozcan más datos personales del mismo, hoy en ignorado paradero y responsable civil subsidiario Monsieur Restic Olden, domiciliado en 27.000 Metz, calle 102 Rue Oux Arenes Arenes (Francia), en ignorado paradero, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Ramos Fernándes Pereira, como autor responsable de una falta de imprudencia con daños, ya definida, a la pena de 1.000 pesetas de multa, abono de las costas procesales y pago de 6.936 pesetas de indemnización a los perjudicados, Luis María Alcorta Orbegozo y María Izaskum Martínez, declarando como responsable civil subsidiario a Monsieur Ristic Olden.

—oOo—

Juicio de faltas núm. 1.053/76.

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 6 de diciembre de 1976.

El Sr. D. Fidel Angel Martínez de la Fuente, Juez Municipal número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas núm. 1.053 de 1976, sobre imprudencia con daños, en el que se encuentra como perjudicado Francisco Díez Ibáñez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Cáceres, calle La Madrilla, bloque 10, 2.º, A. Contra Federico Pascual Pastor, con domicilio en la calle López de Hoyos, número 80, sin que se conozcan más datos personales del mismo, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Federico Pascual Pastor, como autor de una falta de imprudencia con daños, ya definida, a lap ena de 3.000 pesetas de multa, pago de las costas procesales causadas y abono de 23.907 pesetas al perjudicado Francisco Díez Ibáñez.

Así por estas mis sentencias, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Mateos Santamaría.

Concuerdan bien y fielmente con su original al que me remito caso necesario y para que conste y sirva de notificación a los denunciados, expido la presente en Burgos, noviembre de 1976.—El Secretario, Manuel Alonso Díaz.

Por tenerlo así acordado en juicio de cognición núm. 167 de 1975, seguido ante este Juzgado Municipal número 2 de Burgos, a instancia del Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre de «Maquinaria Agrícola Zaga» S. A., contra don Pedro Gómez García, con último domicilio en Avda. del Cid Campeador, 63, y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de 44.514,50 pesetas, se libra el presente para llevar a cabo la diligencia de notificación y emplazamiento del demandado, para que en el improrrogable plazo de seis días se persone en autos para contestar a la demanda, previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, y haciéndole saber que caso de personarse se le concederá un plazo de tres días para que conteste a la misma, y hacerle entrega de las copias que se hallan a su disposición en esta Secretaría del Juzgado Municipal número 2 de Burgos, sita en planta baja del Palacio de Justicia.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a don Pedro Gómez García, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a 16 de diciembre de 1976.—El Secretario Licinio Pedro Vaquero. 6.159.—591,00

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la actividad de Piensos Compuestos, remitido a esta Delegación y,

Resultando: Que por escrito de 22 del pasado mes de octubre la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba haber autorizado las deliberaciones para llevar a cabo el establecimiento de un primer Convenio para la actividad citada.

Resultando: Que en 11 del actual mes se recibió el texto del Convenio que fue suscrito en 29 del pasado mes de noviembre,

acompañándose de las Actas de las negociaciones, la documentación estadística correspondiente, con la distribución del colectivo afectado y los informes preceptivos.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que está Delegación es competente para resolver lo acordado por las partes en Convenio Colectivo respecto a su homologación así como para disponer su publicación a tenor de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/1973 de 1.º de diciembre de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 —dando normas de desarrollo a la indicada Ley.

Considerando: Que el Convenio acordado se ajusta a los preceptos reguladores, contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario y como por otra parte su contenido se halla en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto-Ley 18/1976 de 8 de octubre procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación,

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la actividad de Piensos Compuestos, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 15 de diciembre de 1976. El Delegado de Trabajo (ilegible).

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO PARA LAS ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN DE PIENSOS COMPUESTOS

Artículo 1.º — *Ambito de aplicación.*

El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo será de aplicación obligatoria para todas las Empresas actuales y futuras enclavadas en la provincia de Burgos, dedicadas a la fabricación de Piensos Compuestos y al personal que en ellas presta sus servicios.

Art. 2.º — *Vigencia.*

Entrará en vigor el día primero de noviembre de 1976, cualquiera que sea el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con una duración de dos años hasta el día 31 de octubre de 1978, y será prorrogado de año en año por la tácita, de no mediar denuncia y previo aviso de las partes en el término y forma que señala la vigente Ley de Convenios Colectivos.

Art. 3.º *Revisión.*

Al término del primer año de vigencia, o sucesivos en caso de prórroga, las tablas salariales del presente Convenio serán revisadas de acuerdo con las variaciones del índice del coste de la vida en el conjunto nacional, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, para los primeros doce meses de vigencia o sucesivos, caso de prórroga, aplicándose a las tablas salariales el incremento del coste de vida correspondiente incrementado en dos puntos.

Art. 4.º — *Compensación y absorción.*

Las mejoras implantadas en virtud de este Convenio podrán ser compensadas y absorbidas, hasta donde alcancen, por las retribuciones voluntarias de cualquier clase que tuvieren establecidas las Empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Art. 5.º — *Jornada especial.*

Las Empresas procurarán establecer, por lo que a las categorías administrativas se refiere, una jornada intensiva en el período estival comprendido del 15 de julio al 15 de septiembre.

Art. 6.º — *Comisión Paritaria.*

Se crea una Comisión Paritaria de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del Convenio, estando integrada por un Presidente, que será el del Sindicato Provincial de Cereales, o persona en quien delegue, y por dos representantes de la parte económica, D. José A. Sabadell González y D. Jesús C. Martínez Renedo y otros dos por la representación de los trabajadores y técnicos, doña Josefina González Martínez y don José A. Hierro Abad.

Art. 7.º — *Estipulación final.*

En todo lo no previsto por el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Piensos Compuestos aprobada por Orden Ministerial de 29 de julio de 1970, Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976 y demás disposiciones legales establecidas o que se dicten en el futuro.

TABLA DE SALARIOS

Categorías Profesionales	*Salario base*	*Plus Convenio*	*Total*
P. Técnico			
Titulado Superior	15.500	2.550	18.050
Titulados	14.500	2.550	17.050
Jefe Fabricación	13.750	2.550	16.300
Ayudante Técnico	13.000	2.550	15.550
Aux. Laboratorio	11.500	2.550	14.050
P. Administrativo			
Jefe Administrativo	14.500	2.550	17.050
Oficial Administrativo 1.ª	13.500	2.550	16.050
Oficial Administrativo 2.ª	12.500	2.550	15.050
Auxiliar Administrativo	12.000	2.550	14.550
Aspirante de 1.ª	8.800	2.550	11.350
Aspirante de 2.ª	7.750	2.550	10.300
P. Comercial			
Jefe de Ventas	15.000	2.550	17.550
Jefe de Zona	13.500	2.550	16.050
Promotor de Ventas	12.500	2.550	15.050
P. Subalterno			
Pesador	12.300	2.550	14.850
Telefonista	12.000	2.550	14.550
Ordenanza	12.000	2.550	14.550
Vigilante	11.700	2.550	14.250
Botones de 14 a 15 años	7.000	2.550	9.550
Botones de 16 a 17 años	8.200	2.550	10.750

Categorías Profesionales	*Salario base*	*Plus Convenio*	*Total*
P. Obrero			
Chófer	12.600	2.550	15.150
Mecánico Electricista	12.300	2.550	14.850
Oficial Oficios Varios	12.000	2.550	14.550
Aprendiz de 14 a 15 años	6.750	2.550	9.300
Aprendiz de 16 a 17 años	8.250	2.550	10.800
P. Fabricación			
Encargado	12.300	2.550	14.850
Ayudante Encargado	12.000	2.550	14.550
Mozo o Peón	11.700	2.550	14.250
Mujer de limpieza	11.400	2.550	13.950

Art. 8.º — *Plus de Convenio.*

Este Plus, que se establece en 2.550 pesetas mensuales, para todas las categorías, no será tenido en cuenta a efectos de antigüedad, horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

Se mantiene la Prima de Asistencia en los términos establecidos en el número dos del art. 18, en su redacción por Orden de 30 de abril de 1976, consistente en 150 pesetas por día trabajado. Igualmente se respeta el número tres de dicho artículo.

Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón

Solicitada la devolución de la fianza por el contratista de las obras de reparación de la Casa del Sr. Médico, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Cerezo de Río Tirón, 17 de diciembre de 1976.—El Alcalde, José María Fernández.

6.117.—192,00

Ayuntamiento de Valle de Valdebezana

Instruído expediente sobre suplemento de crédito dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, con aplicación del superávit resultante en el último ejercicio liquidado, se anuncia su exposición al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado referido expediente, y por las personas legitimadas para ello, formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se publica en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local vigente.

Valle de Valdebezana, 14 de diciembre de 1976.—El Alcalde, (ilegible).

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Gumiel del Mercado

En el «Boletín Oficial del Estado», núm. 302, fecha 17 del actual mes de diciembre, publica, resolución del Ayuntamiento de esta villa, por la que se anuncia subasta para la ejecución de las obras de pavimentación de las calles, General Mola, Los Pozos, San Pedro, Las Pradas, Consistorio, Plaza del Generalísimo y calle del General Dávila (1.ª parte), que en síntesis comprende:

Tipo de licitación por contrata a la baja, 3.384.521 pesetas.

Fianza provisional, 70.000 ptas.

Fianza definitiva, la que resulte de aplicar los porcentajes mínimos del artículo 82 del Reglamento de Contratación a la vista del importe de la adjudicación.

Plazo de ejecución de las obras, seis meses.

Garantía definitiva, un año a contar desde la recepción provisional.

Plazo para aptar a la subasta, 20 días hábiles, contados desde el siguiente hábil al de la publicación da la subasta en el «Boletín Oficial del Estado».

Apertura de plicas, al día siguiente hábil al de la terminación de presentación de proposiciones, a las trece horas en el salón de sesiones, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del Secretario de la Corporación.

Los pliegos de condiciones y demás documentos, se hallan a disposición de los posibles interesados en la Secretaría Municipal.

Gumiel de Mercado, 20 de diciembre de 1976.—El Alcalde, Juan Calvo del Campo.

6.134.—624,00

Ayuntamiento de Olmedillo de Roa

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, a las doce horas del décimo día hábil, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, la subasta de 415 pinos secos, maderables, marcados, con un volumen de 103 metros cúbicos de madera y 58 metros cúbicos de leña de sus copas, en el monte «Carregumiel» 201-C, de esta pertenencia, en el precio de tasación inicial de 75.000 pesetas.

Para poder optar a la subasta, los licitadores consignarán como garantía provisional el 5 por 100 de la tasación.

Esta subasta es de carácter extraordinario y se celebrará con arreglo a las condiciones publicadas en el Boletín Oficial de la provincia, núm. 254 de 8 de noviembre de 1960 y 25 de abril de 1975.

Si la primera subasta quedara desierta, se celebrará la segunda y la tercera, a los diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la celebración de las anteriores, a la misma hora y en las mismas condiciones.

Olmedillo de Roa, 18 de diciembre de 1976.—El Alcalde, Juan Fiel.

6.133.—573,00

MUTUA PROVINCIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 174, autorizada por el Ministerio para cubrir el riesgo de los accidentes de los productores de las Empresas burgalesas.

ESPOLON, 20.—BURGOS

IMPRENTA PROVINCIAL